



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 17 SEP 2021.

**Proceso Restitución de Tenencia  
Rad. No. 2021-00364**

Inadmitase la anterior demanda, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del C.G. del P.:

1° APORTE certificado de existencia y representación de la demandada AUTO TRIPLEX LTDA. debidamente actualizado, con una antelación no mayor a 30 días, toda vez que no fue aportado de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° artículo 84 del C.G.P.

2° En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, asevere bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónica del demandado AUTO TRIPLEX LTDA., corresponde al utilizado por las personas a notificar, además informar, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y en idéntico sentido afirme bajo la gravedad de juramento desconocimiento de direcciones de correo electrónico de los demandados CARLOS JULIO MORA FERNANDEZ Y ABDON MORENO CASTAÑEDA.

3° INDIQUE bajo la gravedad de juramento y de conformidad con el artículo 245 del C. G. del P, que tiene en su poder el(los) documento(s) *físico y original* base de esta acción de restitución y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

4° AJUSTE acápíte de la cuantía indicando que se trata de un proceso de mayor cuantía acorde con lo establecido en el numeral 6 del artículo 26 del C.G. del P. teniendo en cuenta el valor del canon y el tiempo pactado de cinco años.

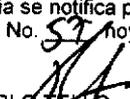
5° AJUSTE libelo introductorio de la demanda y poder conferido para actuar en el asunto, precisando que va dirigido al Juez Civil del Circuito, y no Municipal, acorde con la cuantía del proceso.

6° ACREDITE que la dirección de correo electrónica del abogado de la demandante descrita en poder conferido para actuar coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados según lo normado en el inciso 2° del artículo 50 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

Kpm

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>57</u> hoy. <u>23 SEP 2021</u>  PABLO TELLO SECRETARIO</p>
---